

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el **23 de octubre de 2012**, para su estudio y dictamen, el expediente número **7575/LXXIII**, el cual contiene escrito debidamente signado por el C. Dip. Gerardo Juan García Elizondo, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo por el que la Legislatura exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Rodrigo Medina De la Cruz y a los Republicanos Ayuntamientos de Cadereyta Jiménez y Santiago, Nuevo León, para que de manera conjunta y en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 132, fracción II, y el artículo 8, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León convengan y declaren la inclusión de dichos municipios dentro de las dimensiones y límites de la zona comropolitana de Monterrey.

ANTECEDENTES

Menciona el promovente que en el documento delimitación de las zonas metropolitanas de México 2005, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), los municipios de Cadereyta Jiménez y Santiago, Nuevo León son reconocidos como parte integrante de la Zona Metropolitana de Monterrey.

Sigue expresando que dicho documento constituye el primer esfuerzo de la Administración Pública Federal por contar con una delimitación exhaustiva y sistemática de las zonas metropolitanas del país.

Además expresa que Cadereyta es reconocido porque se considera un Municipio contiguo a los municipios centrales, cuyas localidades no están conurbadas a la ciudad principal, pero que manifiestan un carácter predominantemente urbano, al tiempo que mantiene un alto grado de integración funcional y socioeconómica con los municipios centrales de la zona metropolitana.

Refiere que a nivel estatal, el 23 de enero de 1984 por decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se declaró que los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García, Santa Catarina y General Escobedo, constituyen un solo centro de población. Posteriormente, el 30 de noviembre de 1988, mediante un nuevo decreto del Ejecutivo, se hizo la ampliación de la declaratoria formal para incluir a los municipios de García y Juárez, Nuevo León, en la extensión de dicha zona conurbada.

Continúa mencionando que el 9 de noviembre de 2010, la LXXII Legislatura reformó la fracción LXVIII del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el cual se presenta el término zona metropolitana, entendiéndose como el conjunto de dos o más municipios donde se localiza

una ciudad de cincuenta mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del Municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí mismo o de su área de influencia directa a municipios vecinos, con los que se mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

Refiere que el artículo 132 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León confiere la atribución de formar una zona metropolitana a los Ayuntamientos respectivos mediante convenio con el Ejecutivo del Estado.

Finaliza concluyendo que al tener dichos municipios la atribución conjunta con el Gobernador del Estado de formar parte de la zona metropolitana de Monterrey y al cumplir los requisitos para formarla, es que se estima procedente exhortar a dichos municipios y al ejecutivo del Estado a integrarlos a la Zona Metropolitana de Monterrey.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción VIII, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Jurisprudencia con número de registro 174899 refiere lo siguiente:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. **Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo;** y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

En este orden de ideas, es un Hecho Notorio que el actual Gobierno del Estado ha publicado el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el que se incluye a los Municipios de Cadereyta Jiménez y Santiago como Municipios Metropolitanos.

En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el cuerpo del presente dictamen, queda SIN MATERIA el presente expediente.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al promovente

TERCERO.- Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

EXPEDIENTE 7575/LXXIII
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ROSALVA LLANES RIVERA DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ LUÍS GARZA OCHOA

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

VOCAL

VOCAL

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

DIP. GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

VOCAL

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

VOCAL

DIP. HERNÁN SALINAS
WOLBERG

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

VOCAL

DIP. MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ DÍAZ